

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 208, correspondiente al día 27 del actual, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: A fin de que el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Química, del 26 de febrero de 1946, disfrute de unas condiciones económicas semejantes a las de otras ramas industriales, y de acuerdo con las directrices de la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno, procede incrementar el plus de carestía de vida de que actualmente disfrutan, así como mejorar el fondo destinado al plus familiar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Sobre los salarios iniciales reglamentarios establecidos en el artículo 32 de las vigentes Ordenanzas de Trabajo, de 26 de febrero de 1946, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, se establece un plus de carestía de vida del 25 por 100 de dichos salarios iniciales reglamentarios.

Dicho plus sustituirá el del 15 por 100 fijado por la Orden del 15 de julio de 1949.

Art. 2.º El plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El diez por ciento de aumento en el plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo primero, no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º El actual plus familiar, fijado en el diez por ciento de las nóminas del personal de la Industria Química, se sustituirá por el 15 por 100 de dichas nóminas y será dis-

tribuído de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

«Ilmo. Sr.: Dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Frío Industrial, y habida cuenta de los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde dicha fecha, es pertinente establecer en favor de los trabajadores comprendidos en la misma un plus de carestía de vida de carácter transitorio y revisable.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios base del artículo 33 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas de Frío Industrial, aprobado por Orden del 20 de septiembre de 1947, sin incluir los aumentos por años de servicios, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio del 20 por 100 de los expresados salarios base.

Dicho plus coexistirá con el actual del 10 por 100, a que se refiere la primera disposición transitoria de dicho Ordenamiento laboral.

Art. 2.º El nuevo plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que disfrute el personal y no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, y de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

«Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar el régimen de retribuciones de que actualmente disfruta el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Maderera a la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno, se hace preciso establecer en favor de dicho personal un plus de carestía de vida de carácter transitorio y revisable.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios base del artículo 61 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera, del 3 de febrero de 1947, y de las disposiciones complementarias dictadas con posterioridad respecto de determinadas categorías profesionales, sin incluir los aumentos por años de servicio, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio del 25 por 100 de los expresados salarios base.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que disfrute el personal y no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 28 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio fecha 19 de julio último, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente: «Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arauzo de Salce (Burgos), con motivo de la petición de jubilación forzosa por edad del Secretario de dicha Corporación municipal, D. Silvio Domingo Merino, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Arauzo de Torre y Arauzo de Salce, los dos de la provincia de Burgos, percibiendo como mayor sueldo en la fecha de su jubilación el de 7.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Arauzo de Salce, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.000 pesetas anuales, equivalente a las cuatro quintas partes del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Arauzo de Torre, 70'74 pesetas.  
Arauzo de Salce, 429'26.

Cuyo total de 500 pesetas, equivalentes a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su

Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 1 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

### Provisión de becas para estudios de la carrera de Comercio.

La Sección de Gobierno Permanente, en sesión del día de ayer, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, dos becas para estudio de la Carrera de Comercio, en la Escuela Pericial de esta ciudad.

#### Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurran en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

#### Condiciones para concesión de becas para estudio de la carrera de Comercio

Art. 19. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad de 14 años el día en que termine el plazo para la presentación de instancia, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Art. 20. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en la Escuela de Comercio de esta ciudad, percibirán 300 pesetas mensuales.

Percibirán, además al comenzar el curso, 300 pesetas para libros y matrículas.

Art. 21. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico-ordinario.

Art. 22. La convocatoria para la provisión de estas becas se hará para comenzar los estudios del primer año.

Art. 24. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8'5.

2.º Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Sección de Gobierno Permanente, y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

#### Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'55 pesetas) y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de quince días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A continuación de la solicitud, informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurran, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos, por reunir los requisitos exigidos, a un examen-oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado. — Análisis morfológico de una oración gramatical. — Resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. — Redacción de un tema sobre Geografía física de España y otro de Historia de España.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de la Escuela Pericial de Comercio y de la Excm. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados

los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de las becas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 28 de julio de 1950.—El residente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la S. de G. P.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que por cuantos contribuyentes lo deseen pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 22 de julio de 1950.—El Alcalde, Luis Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos, Sarracín y Modúbar de la Emparedada.

Los de Espinosa del Camino y Villambistia, respecto de los años 1949 y 1950.

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio, de caudales y de valores independientes, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, quienes, durante dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que considere pertinentes.

Regumiel de la Sierra 24 de julio de 1950.—El Alcalde, V. Chicote.

### Alcaldía de Gumiel del Mercado

Habiendo acordado este Ayuntamiento, la vigencia sin modificación de las ordenanzas fiscales números 1 al 12, entre las que se encuentra la de exportación de vino y uva de este término municipal, para el actual año de 1950, se hallan

expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 269 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Gumiel del Mercado 21 de julio de 1950.—El Alcalde, Nicanor de las Heras.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Huerta de Rey

Cumpliendo acuerdo de la Corporación Municipal, el próximo día 25 de agosto, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, se celebrarán las subastas siguientes:

A las once horas, obras de explotación para Campo de Deportes. Tipo de tasación, 29.989'66 pesetas.

A las doce horas, reparación muro calle Dondovilla. Tipo de tasación, 15.835'65 pesetas.

A las doce horas, reparación muro calle Palacios. Tipo de tasación, 10.486'95 pesetas.

Los pliegos de condiciones en Secretaría del Ayuntamiento, a disposición del que desee examinarlos.

Huerta de Rey 31 de julio de 1950.—El Alcalde, Mariano Herrera.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DE LAS CLINICAS DE BARRANTES  
 CRUZ ROJA  
 MÉDICA BURGALESA  
 Y HOSPITAL PROVINCIAL  
 LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

**FERRETERIA**  
**Sain Calvo**  
 Sain Calvo 10 - Burgos

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año...	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses...	½ por 100
Imposiciones ordinarias...	2 por 100
Cuencas corrientes a la vista...	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Piviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

#### CAPITAL DE IMponentes:

En 31 de diciembre de 1949... 168.315.681'13 pesetas